

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Sé publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

1867, para el dia 30 del actual.

Señalado el dia 15 del actual para la subasta del servicio de bagages durante el próximo año económico de 1866 á 1867, siquie en dicho acto se presenta proposición ni licitador alguno, he acordado que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1865, se repita otra nueva licitacion con iguales formalidades y bajo el mismo pliego de condiciones que rigió para la anterior, el cual se halla inserto en el Boletín Oficial n.º 52, correspondiente al dia 30 de Abril último, designando para que pade tener efecto aquél acto, el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación. Soria 17 de Mayo de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 117.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia con fecha 15 del actual, me comunica lo que sigue.

sas, incluyendo al efecto las señas de las personas y caballerías.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que si las citadas caballerías fuesen robadas en esta provincia, padezcan de su dueños y estos hacer la oportuna reclamación. Soria 17 de Mayo de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Señas de los sujetos.

Juan Vicente García, natural de Jaraíz, provincia de Zaragoza, residente en Luzón, provincia de Guadalajara, edad 46 años, estatura regular, pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada; cara larga, color sano; lleva cedula de veintidós expedida en Luzón el 20 de Enero de 1866.—El Alcalde, Pedro Belaños.

Silvestre Moreno Singa, natural de Liazaga, provincia de Guadalajara, vecindado en su pueblo, edad 36 años; estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba entre clara, cara regular, color bueno. Cédula expedida en Liazaga el 28 de Febrero de 1866.—Hilario Muñoz.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaño oscuro, cerrada, seis cuartas, la cola cortada hasta los borrones, sin herradura y una nube en el ojo izquierdo, en el anca derecha el siguiente hierro 7, calzada del izquierdo.

Otra yegua sobre 6 cuartas, castaña, bebe con el superior, calzada de ambos pies y parte de la mano izquierda, la cola esquilada al estilo de mula, sin herradura.

CIRCULAR NÚM. 118.

Documentos de vigilancia.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallan adscritos á la Depositaría de fondos provinciales, el importe de los documentos de vigilancia que para el servicio del

corriente año, les fueron entregados por dicha oficina, se presenten en todo lo que resta de mes á solventar dicha cuenta, en la inteligencia que de no hacerlo así me veré en el caso de adoptar medidas de rigor que me será sensible. Soria 18 de Mayo de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el dia 31 de Enero último, para la venta en pública subasta de 360 piezas de aros para zarrandas, que componen 30 ruedas, se hallan bajo la custodia de Rafael Escribano Tejedor, vecino de Cobaleda, procedentes de cortas fraudulentas de pinos, hechas en el monte pinar grande de esta Ciudad y su tierra y sitio llamado los Guardarrinches; se hace saber por segunda vez que el dia 16 de Junio próximo a las 12 del mismo, tendrá lugar otra nueva licitación doble y simultánea de dichos aros bajo el tipo de 24 escudos, en esta Ciudad y en el pueblo de Cobaleda en las respectivas Casas consistoriales, presidiéndose el acto por sus Alcaldes, con asistencia de los Regidores Síndicos, de los Ayuntamientos si acordaren concursar, del Administrador de la tierra y de los empleados del ramo que designe el Sr. Ingeniero de montes, y actuando los Secretarios de las corporaciones municipales asociados de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta estará de manifiesto en las Secretarías de los dos Ayuntamientos expresados para que se enteren de él los que quieran. Soria 16 de Mayo de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 116.

Bagages.

Anunciando nueva subasta del servicio de bagages durante el próximo año de 1866 á

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formata por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóme- tros entre los eta- pas.	Núm. de veci- nos de cada etapa.	DISTITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
<i>Madrid á Valencia, por Albacete.</i>	Valdemoro	26,0	507		
	Aranjuez	21,0	2,065		
	Villatobas	31,5	722		
	Corral de Almaguer	19,5	947	Castilla la Nueva	
	Quintanar de la Orden	22,5	1,619		
	El Pedernoso	27,5	379		
	El Provencio	20,5	425		
	Minaya	24,5	580		
	La Roda	15,5	1,480		
	Albacete. ^{alrededor de 14 K. de Madrid}	35,0	2,829		
	El Villar. ^{alrededor de 14 K. de Madrid}	32,0	219		
	Almansa. ^{alrededor de 14 K. de Madrid}	38,5	1,845	Valencia. I. L. Tarragona.	
	Mogente. ^{entre 14 y 15 K. de Madrid}	31,5	1,046		
	Rotglás y Corberá. ^{entre 14 y 15 K. de Madrid}	22,0	219		
	Algíñet. ^{entre 14 y 15 K. de Madrid}	30,0	620	Orihuela y Vélez. I. L.	
	Valencia. ^{entre 14 y 15 K. de Madrid}	25,0	22,591		
	Total. ^{entre 14 y 15 K. de Madrid}	422,5	1,565		
	Murviedro. ^{entre 14 y 15 K. de Madrid}	24,5	1,565		
	Níles.	23,0	1,036		
	Castellón.	19,0	4,456	Valencia. I. L. Tarragona.	
	Torreblanca. ^{entre 14 y 15 K. de Madrid}	37,5	7,609		
	Alcalá de Chisbert	12,5	1,491		
	Vinaroz	29,0	2,356		
	Uldecona. ^{entre 14 y 15 K. de Madrid}	14,5	1,204		
	Tortosa	29,5	1,951		
	Perelló.	30,5	463		
	Cambrils.	41,0	557		
	Tarragona.	17,0	3,705	Cataluña.	
	Torredembarra.	18,5	2,059		
	Villafranca del Panadés.	34,0	1,299		
	Molins de Rey. ^{entre 14 y 15 K. de Madrid}	32,0	566		
	Barcelona.	14,5	39,977		
	Total. ^{entre 14 y 15 K. de Madrid}	372,0			
<i>Valencia á Barcelona por Castellón, Tortosa y Tarragona.</i>	Valdemoro	26,0	507		
	Aranjuez	21,0	2,065		
	Dosbarrios	22,5	670		
	Tembleque	24,0	955		
	Madridejos. ^{entre 14 y 15 K. de Madrid}	26,0	1,664	Castilla la Nueva.	
	Villarta de San Juan. ^{entre 14 y 15 K. de Madrid}	27,0	241		
	Manzanares.	27,5	2,392		
	Valdepeñas.	27,0	2,427		
	Almuradiel.	30,0	230		
	La Carolina.	34,0	766		
	Bailén.	26,5	1,824		
	Menjibar (0,5 K. d.).	15,0	585		
	Jaén.	23,5	5,318		
	Campillo de Arenas.	39,5	477		
	Izalloz (5 K. i.).	28,0	3,673		
	Granada.	29,0	16,734		
	Total. ^{entre 14 y 15 K. de Madrid}	426,5	500		
<i>Madrid á Granada, por Ocaña, Bailén y Jaén.</i>	Valdemoro.	26,0	507		
	Aranjuez.	21,0	2,065		
	Dosbarrios.	22,5	670		
	Tembleque.	24,0	955		
	Madridejos.	26,0	1,664		
	Villarta de San Juan.	27,0	241		
	Manzanares.	27,5	2,392		
	Valdepeñas.	27,0	2,427		
	Almuradiel.	30,0	230		
	La Carolina.	34,0	776		
	Bailén.	31,5	1,824		
	Andújar.	29,0	3,377		
	Villa del Río.	23,0	827		
	El Carpio.	21,0	737		
	Córdoba.	27,0	11,156		
	La Carlota.	28,0	1,103		
	Eciña.	20,5	7,985		

Nº	Línea	Punto de Etapa	Kilómetros entre nos de las etapas	Número de vecinos en cada etapa.	DISTRITOS	
					Capital	Sectores
1	Madrid a Sevilla	La Luisiana	14,0	401	Andalucía	
2		Carmona	34,0	4,668		
3		Alcalá de Guadaira	23,0	1,837		
4		Sevilla	16,0	30,330		
5		Total	527,0			
6	Utrera		20,5	2,703	Guadaira	
7		Las Cabezas de San Juan	25,5	1,054		
8		Lebrija	14,5	2,999		
9		Jerez de la Frontera	30,5	12,069		
10		Puerto Real	26,0	1,821		
11		Cádiz	27,5	17,151		
12		Total	144,5			
13	Móstoles		18,0	332	Guadalajara	
14	Navalcarrero		13,5	907		
15	Santa Cruz de Retamar		27,5	521		
16	Santa Olalla		20,0	376	Castilla la Nueva	
17	Talavera de la Reina		35,5	2,182		
18	Oropesa		31,0	480		
19	Navalmoral de la Mata		33,5	538		
20	Jaraicejo		45,5	326		
21	Trujillo		26,5	1,836		
22	Mijadas		37,5	982		
23	San Pedro		35,0	134	Extremadura	
24	Mérida		14,5	1,162		
25	Lobón		26,5	301		
26	Talavera la Real		14,0	597		
27	Badajoz		17,5	5,040		
28		Total	396,0			
29	De Badajoz á la frontera de Portugal					
30	Hasta Lisboa					
31	Las Rozas		18,5	234	En las R	
32	Gredos		29,3	201	Ildefonso y	
33	Espinar (1 K. i.)		19,5	450	Entre aqu	
34	Labajos		27,0	267	tante 15,5	
35	Arevalo		31,5	766	izquierda la	
36	Mérida del Campo		30,5	974		
37	Tordesillas		23,0	1946		
38	Mata del Marqués		21,0	420		
39	Villalpando		35,0	782		
40	Benavente		27,5	872		
41	Pabatura del Valle		13,5	187		
42	La Bañeza		23,5	649	Castilla la Vieja	
43	Astorga		21,5	1980		
44	Mañanal		23,0	33		
45	Bembibre		21,5	232		
46	Ponferrada		18,0	534		
47	Villafranca del Vierzo		21,0	647		
48	Vega de Valcarce		17,5	68		
49	Nogales		30,5	67		
50	San Pedro de Ferreiros		25,5	30		
51	Lugo		30,0	4,244		
52	Güiteriz		39,0	70	Galicia	
53	Betanzos		34,0	1,694		
54	Coruña		24,5	5,948		
55		Total	608,0			
56	De Madrid á León		413,0			
57	Villadangos del Páramo		20,0	132		
58	Astorga		28,0	980		
59	Manzanal		23,0	33		
60	Bembibre		21,5	232		
61	Ponferrada		18,0	534		
62	Villafranca del Vierzo		21,0	647		
63	Vega de Valcarce		17,5	68		
64	Nogales		30,5	67		
65	San Pedro de Ferreiros		25,5	30		
66	Lugo		30,0	4,244		
67	Güiteriz		39,0	70	Galicia	
68	Betanzos		34,0	1,694		
69	Coruña		24,5	5,948		
70		Total	745,5			

OBSERVACIONES

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

Para completar los datos referentes al servicio de medios de transportes terrestres y fluviales reclamados por circular publicada en el *Boletin oficial* de 12 de Agosto de 1864: los Sres: Alcaldes de esta provincia remitirán una relación expresiva del número de caballos de regalo que existían en sus respectivas municipalidades en aquella época; y si había carroajes de lujo, el número de estos, explicando si estaban montados sobre ballestas, muelles, sopandas, ó sobre el eje, y si eran de dos ó cuatro ruedas; y manifestando al propio tiempo si figuraron ya incluidos en los estados que formaron cuando cumplieron este servicio.

Siendo muy urgente el adquirir estos datos, prevengo á los Sres. Alcaldes de las municipalidades donde existiesen caballos de regalo coches de lujo que lo manifiesten inmediatamente como queda expresado, y en las que no, queden enseñada parte negativo. Soria 17 de Mayo de 1866. *José Fernandez de Villavicencio.*

Sección Tercera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Según resulta del expediente que se sigue en esta Administración, y más pormenor se explica en la certificación que continúa, el empleado que en ella se expresa, es en deber á la Hacienda como declarado responsable al pago del alcance que le resulte por la cantidad de trescientos diez y seis escudos doscientas milésimas, é ignorándose su paradero, por el presente se le cita, llama y emplaza por el término de 15 días, para que por sí, sus herederos (caso de que hubiese fallecido) ó persona que le represente, acuda á esta Administración á satisfacer la referida cantidad, pues de lo contrario, le parará el perjuicio que haya lugar. Soria 22 de Marzo de 1866.—*Manuel Vasiana.*

**D. Mariano Urien, Oficial 1º
Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia**

de Soria, de la que es Gefe el Sr. D. Manuel Vasiana.

Certifico: que según aparece del expediente que se sigue en esta Administración contra D. Alejo Fernandez, Administrador que fué de Rentas Estancas de Noviercas, por el alcance de trescientos diez y seis escudos doscientas milésimas que le resultó en dicho cargo en el año de mil ochocientos treinta y siete, viene obligado á reintegrar al Tesoro público la indicada cifra.

Y para que conste en observación de lo dispuesto en los artículos ciento veinti-

te y cuatro y ciento veinte y cinco del reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino de dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, puesto que se ignora el paradero de dicho funcionario, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador en Soria, 22 de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º.—*Vasiana.—Mariano Urien.*

Sección Cuarta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido etc.

Poreste edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Don José Ramón, vecino que fué de esta Ciudad, el cual falleció en la misma el dia veinte y siete de Setiembre del año último sin disposición testamentaria, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abierto por la escribanía del infrascripto. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Soria á veintiuno de Marzo de 1866.—Por mando de S. M., Bernardo Diez de Isla.

Sentencia. En la Ciudad de Soria, á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. El Sr. D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia por S. M. de la misma y su partido, celebrando audiencia pública en el incidente de pobreza pendiente en el mismo, promovido por Senen García, vecino de Malanquilla, su procurador D. Julian de Vera para litigar con Doña María Jesus Quintanilla, viuda, vecina de esta Ciudad, con quien se ha sustanciado el expediente en el que se ha oido al Promotor fiscal y Administrador de Hacienda pública de la provincia:

Vistos;

Resultando que el Procurador Vera, presentó su demanda manifestando que su principal tenía que hacer valer ciertos derechos y para ello demandar judicialmente á su tia la Doña María Jesus Quintanilla, pero que careciendo de recursos para litigar esperaba y pedía la protección de las leyes y que se declarase pobre en sentido legal.

Resultando que de dicha demanda se confirió traslado á la Doña María Jesus Quintanilla, por término de seis días y notificada en 10 de Febrero último se negó á firmar la notificación, haciéndolo un testigo requerido al efecto.

Resultando que en veinte y tres del

citado Febrero se declaró en rebeldía á la Doña María Jesus Quintanilla y sin derecho á contestar á la demanda á instancia del Procurador Vera, y se recibió el incidente á prueba por doce días, cuya providencia se notificó á la Doña María Jesus que también se negó á firmar y lo hizo un testigo como la anterior.

Resultando que el procurador Vera, presentó interrogatorio para su prueba que fué admitido por auto de primero de Marzo el que así como el del cinco estima mandó que la prueba se hiciese en el Juzgado de Ateca á que corresponde Malanquilla y prorrogando el término probatorio hasta el legal, se notificaron del propio modo y en los estrados del Tribunal.

Resultando que hecha y unida la prueba del demandante se dió vista del expediente del Promotor fiscal y al Administrador de Hacienda pública, quienes por su orden bienen esponiendo que no encuentran reparo en que se conceda, al Senen García el beneficio de litigar como pobre; por lo que se trajeron los autos con citación de las partes, habiéndose hecho en estrados por la Doña María Jesus.

Considerando que de la prueba practicada aparece que Senen García, carece de bienes y que es pobre para litigar, y que en este expediente no solo no se ha opuesto la Doña María Jesus Quintanilla que ha sido declarada en rebeldía y en el que se han observado y evadido las formalidades y trámites de la ley.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar al Senen García á quien se ayude y defienda como tal, sin perjuicio y á los efectos de la ley, mandando, que de conformidad con lo que dispone el artículo ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, se publique esta Sentencia en el *Boletin oficial* de esta provincia. Así y sin especial condenación de costas lo pronunció mandó y firmó, de que el infrascrito Escribano doy fe:—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Ante mí, Pedro Abad y Crespo.—Es copia.

**D. Nicolás Gonzalo, Secretario
del Juzgado de Paz de esta
villa de Rello.**

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil incoado en este Juzgado á instancia de Antonio Martinez, contra Pantaleon Rodrigo, de esta vecindad, sobre pago de tres escudos ciento setenta y dos milésimas que le es en deber, procedentes de dos arrobas tres y medio cuartillos de vino que le vendió siado, cuyo plazo es vencido; y por falta de comparecencia del demandado en su rebeldía ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Rello á seis días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y seis: En el juicio verbal intentado por Antonio Martinez, de oficio tabernero, contra Pantaleon Rodrigo, ambos de esta vecindad, sobre pago de tres

escudos ciento setenta y dos milésimas que le es en deber, procedentes de dos arrobas, tres y medio cuartillos de vino que le prestó:

Resultando que el actor Antonio Martinez, presentó su demanda en este Juzgado con fecha cuatro del actual, reclamando la expresada cantidad, y en el mismo día y á continuación de aquella, se puso el auto por el Sr. Juez de paz citando á las partes para la comparecencia del juicio en el dia de hoy y hora de las ocho de la mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento:

Resultando haber notificado el auto referido, el Secretario al demandado, en el dia de ayer cinco, á las seis y media de la mañana en su propio despacho, por lo que aparece enterado y firmado la entrega del duplicado de la demanda:

Vista la demanda y atendiendo á que por falta de presentación del demandado (aunque con escaso ha transcurrido la hora señalada) no ha puesto excepción alguna á aquella, el Sr. Juez de paz por ante mí su Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba en rebeldía á Pantaleon Rodrigo de esta vecindad, y le concedaba al pago de los tres escudos ciento setenta y dos milésimas que se le han demandado y á las costas.—Por esta su sentencia que será notificada á las partes haciéndolo respecto al Pantaleon en los estrados de este Juzgado en cumplimiento del art. 1181 de la ley de enjuiciamiento civil, anunciándola por edictos segun prejisa el 1183 y por medio del *Boletin oficial* con arreglo al 1190; así lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez de que certifico.—Angel Barca.—Nicolás Gonzalo, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia que pende por mí el Secretario, dictada por el Sr. Juez de paz de esta villa estando celebrando audiencia pública, siendo testigos Bernardo García y Urbano Rojo de esta vecindad, que firman de que certifico.—Bernardo García.—Urbano Rojo.—Nicolás Gonzalo, Secretario.

Notificación. En la villa de Rello á siete días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y seis: Yo el infrascrito Secretario notifiqué la anterior sentencia á Antonio Martinez, quedó enterado firmando con los testigos de que certifico.—Antonio Martinez.—Bernardo García.—Urbano Rojo.—Nicolás Gonzalo, Secretario.

Otra en los estrados. En el propio dia, mes y año, yo el referido Secretario notifiqué y lei la precedente sentencia en los estrados de este juzgado dejando copia siendo testigos Bernardo García y Urbano Rojo, que firman de que certifico.—Bernardo García.—Urbano Rojo.—Nicolás Gonzalo, Secretario.

Es copia exacta de su original á que me refiero.

Y para que tenga efecto lo prevenido en la precedente sentencia, espido esta certificación con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Rello á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis = V.º B.º.—El Juez de paz, Angel Barca.—Nicolás Gonzalo.